



## BOLETÍN DE PRENSA

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de junio de 2019.

No. 11/2019

En sesión pública celebrada el día de hoy once de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió resolución en los autos del expediente identificado con el número de clave **TEEC/RAP/9/2019**, formado con motivo del Recurso de Apelación promovido por el ciudadano Mario Enrique Pacheco Ceballos, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Acuerdo CG/07/19, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE PRESENTA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DERIVADO DE LA SOLICITUD PLANTEADA EN LA 4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2019, POR PARTE DEL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “PARTIDO LIBERAL CAMPECHANO”, COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/06/19”, aprobado el 30 de abril de 2019.

En el proyecto de resolución sometido a consideración del Pleno, se propuso revocar la resolución impugnada, por carecer de una debida motivación y fundamentación.

Lo anterior, en virtud de que la autoridad responsable al emitir el Acuerdo CG/07/19, omitió señalar las razones por las que no respondió la solicitud realizada por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Estado de Campeche en la sesión de fecha treinta de abril, así como los motivos que sustentan o no la procedencia del dictamen de pérdida o no del registro del partido político correspondiente; es decir, no se realizó argumento alguno respecto al análisis de los resultados del proceso electoral 2017-2018, a efecto de determinar la pérdida o no de registro del Partido Político Estatal que contendió en el proceso electoral señalado, sino solamente se mencionaron de manera general los fundamentos legales que sustentaron la emisión del acuerdo, pero sin atender la solicitud realizada por el representante del partido actor en la sesión de fecha treinta de abril último.

Del acuerdo impugnado se advirtió que, de manera general y enunciativa, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, por consiguiente, el Consejo General, únicamente transcribieron los preceptos legales que utilizaron para dar contestación a una consulta realizada por el ahora



promoviente con fecha dieciséis de enero, sin realizar un análisis y razonamiento lógico-jurídico de por qué dicha transcripción resultaba suficiente para declarar que no era procedente que la Junta General Ejecutiva emitiera el dictamen correspondiente a la pérdida o no del registro del partido político estatal, derivado de los resultados del proceso electoral inmediato anterior y como consecuencia el Consejo General emitiera la resolución respectiva.

De ahí que, se considere que el acuerdo impugnado no cumplió con los principios de legalidad, y los sub-principios de congruencia interna y externa, sobre todo de fundamentación y motivación, ya que la autoridad responsable no expuso, para justificar su decisión, las consideraciones indispensables para demostrar que no se colmaba el supuesto jurídico necesario para la pérdida de registro de alguno de los partidos políticos, en tanto que no dejó claro el por qué alguno de los partidos políticos no alcanzó el porcentaje exigido, en alguna de las elecciones de diputados, ayuntamientos o juntas municipales precisadas con anterioridad.

Al respecto, los Magistrados Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Victor Manuel Rivero Alvarez, determinaron que lo procedente era revocar el Acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la sentencia.

El proyecto fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Victor Manuel Rivero Alvarez, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados.